

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0081

ORGANISMO DESCONCENTRADO:
COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL.

COORDINACIÓN ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

1.1 TÍTULO HABILITANTE

Sobre la base de la Resolución N° TEL-686-24-CONATEL-2014 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) expedida el 23 de septiembre de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscribió un Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado a favor de la compañía TUVENTURA S.A, el 05 de noviembre de 2014, vigente hasta el 05 de noviembre de 2024, inscrito en el Tomo 114 a fojas 11422 del Registro Público de Telecomunicaciones.

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1225-M de fecha 05 de octubre del 2015 y su alcance No. ARCOTEL-CZ5-2015-1563-M de 01 de diciembre de 2015, remite a esta Unidad Jurídica, los Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, los cuales contienen la inspección realizada a proveedores autorizados de servicios de valor agregado modalidad internet y la inspección de inicio de operaciones, concluyendo lo siguiente:

-Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015:

"(...) **CONCLUSIONES:**

- La empresa TUVENTURA S.A, permisionaria autorizada para brindar el Servicio de Valor Agregado, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de Internet a los habitantes del Cantón Santa Elena, desde hace aproximadamente un año, sin que cuente con las autorizaciones siguientes... (...)

-Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015:

"(...) **CONCLUSIONES:**

- El Permisionario TUVENTURA S.A. ha iniciado las operaciones de su Sistema de Valor Agregado // Al momento de la inspección técnica, el Permisionario TUVENTURA S.A operaba con cinco nodos adicionales no autorizados, de los cuales uno de ellos ya fue informado (nodo Santa Elena en el barrio 26 de Julio - Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0699) // El permisionario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces entre nodos. // El Permisionario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces de última milla con sus clientes. (...)

2. ACTO DE APERTURA

El 31 de agosto de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055, en contra de la compañía TUVENTURA S.A. el mismo que fue notificado el 08 de septiembre de 2017, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1112-

OF del 31 de agosto de 2017, suscrito por la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0058 de 24 de agosto de 2017, establece la procedencia de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la permitida la compañía TUVENTURA S.A, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en los Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

"4. ANÁLISIS JURÍDICO: Del análisis realizado a los Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, remitidos por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1225-M de 05 de octubre del 2015 y con el alcance No. ARCOTEL-CZ5-2015-1563-M de 01 de diciembre de 2015, los cuales contienen la inspección técnica realizada a la compañía TUVENTURA S.A. En dichos Informes Técnicos, se formulan las siguientes conclusiones: "La empresa TUVENTURA S.A, permitida autorizada para brindar el Servicio de Valor Agregado, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de Internet a los habitantes del Cantón Santa Elena, desde hace aproximadamente un año, sin que cuente con las autorizaciones siguientes... (...)" "(...) El Permisario TUVENTURA S.A. ha iniciado las operaciones de su Sistema de Valor Agregado // Al momento de la inspección técnica, el Permisario TUVENTURA S.A operaba con cinco nodos adicionales no autorizados, de los cuales uno de ellos ya fue informado (nodo Santa Elena en el barrio 26 de Julio – Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0699) // El permisario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces entre nodos. // El Permisario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces de última milla con sus clientes. (...)"

De confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la permitida, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el **Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, a la que le corresponde aplicar la sanción tipificada en el artículo 121 numeral 1 o en el artículo 122, letra a) de la Ley *ibidem*."

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 316, de fecha 16 de noviembre de 2017, que rige a partir del 16 de noviembre de 2017.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Artículo 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 314.- "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)"

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes." (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

"Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda."

"Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

act

***Artículo 83.- Resolución.-** La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.*

RESOLUCIONES ARCOTEL:

EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

(...)***Artículo 3.-** El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable.*(...)

RESOLUCIÓN 07-06-ARCOTEL-2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 9 de agosto de 2017, en el Artículo 2, resuelve: *"Designar al Ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."*

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que, entre otros se establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

j. *Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.*

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"

(...)

7. *Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control."*

(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TÉCNICAS.-

(...)

b) *Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia."*

Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1 *Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."*

4. PROCEDIMIENTO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"**Artículo 125.- Potestad sancionadora.-** *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."*

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

(Lo sombreado y subrayado me pertenece)

Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 05 de noviembre de 2014, con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2024, inscrito en el Tomo 114 a fojas 11422 del Registro Público de Telecomunicaciones, estipula:

"CLAUSULA DECIMOTERCERA.-LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.-En todo lo que no se señale en este Permiso se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, y las demás normas vigentes aplicables a los Servicios de Valor Agregado, así como a todas las modificaciones que a estos cuerpos normativos se efectuaron en el futuro.- (...)"

(Lo subrayado me pertenece)

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye infracción de primera clase.

Artículo 117.- Infracciones de primera clase

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

16.- *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."*

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

"Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...)

1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia."

"Artículo 122.- Monto de referencia

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un

registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

6. ANALISIS DE FONDO

CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

- El día 26 de septiembre de 2017, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-014848-E, la compañía TUVENTURA S.A, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055, emitido el 31 de agosto de 2017, en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de expandir el servicio de internet en la Provincia de Santa Elena, mediante trámite ARCOTEL-2015-009440 con fecha 18 de Agosto del 2015, se ingresó la solicitud para la modificación y actualización del permiso de acceso a internet de mi representada, aumentando un nodo principal y 4 nodos secundarios, los mismos que a la fecha de la inspección si bien es cierto estaban instaladas las infraestructuras, torres, oqupos, antenas, se encontraban en proceso de prueba, enviando y recibiendo comunicación entre nodos, con el fin de asegurar un buen servicio al cliente.

Mediante oficio ARCOTEL-CZ5-0551 del 15 de Septiembre del 2015, después de 28 días de haber ingresado la solicitud de modificación antes mencionada, la Arcotel nos aprueba la actualización del permiso, es decir habiendo cumplido a cabalidad con todos los requisitos para conseguir la actualización del permiso.

Por lo expuesto espero haber demostrado que en todo momento nuestra intención ha sido cumplir con todos los requisitos técnico-administrativo que nos exigen como permisionarios de servicio de acceso a internet, además solicito tomar en cuenta que NO hemos sido sancionados anteriormente por la Agencia de Regulación y Control, y como lo he manifestado anteriormente antes que se emita este acto de Apertura y por ende la notificación de resolución, ya tenemos aprobada la actualización y modificación de nuestro permiso de acceso a internet.."

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración, las siguientes: Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, emitidos por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 05 de noviembre de 2014 y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0180 de fecha 13 de diciembre de 2017 emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

PUEBAS DE DESCARGO

Se considera como prueba a favor la compañía TUVENTURA S.A lo manifestado en su escrito de contestación, ingresado a la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL el día 26 de septiembre de 2017.

7. MOTIVACIÓN

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055, en contra de la compañía TUVENTURA S.A. la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0180, de 13 de diciembre de 2017, realiza el siguiente análisis:

"4. ANÁLISIS JURÍDICO:

- a) No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

- b) Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes.
- c) La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- d) Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015, reportado con Memorando ARCOTEL-CZ5-2015-1225-M de 05 de octubre de 2015, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "**CONCLUSIONES:** La empresa TUVENTURA S.A, permisionaria autorizada para brindar el Servicio de Valor Agregado, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de Internet a los habitantes del Cantón Santa Elena, desde hace aproximadamente un año, sin que cuente con las autorizaciones siguientes... // Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, reportado con Memorando ARCOTEL-CZ5-2015-1563-M de 01 de diciembre de 2015, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "**CONCLUSIONES:** El Permisionario TUVENTURA S.A. ha iniciado las operaciones de su Sistema de Valor Agregado // Al momento de la inspección técnica, el Permisionario TUVENTURA S.A operaba con cinco nodos adicionales no autorizados, de los cuales uno de ellos ya fue informado (nodo Santa Elena en el barrio 26 de Julio - Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0699) // El permisionario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces entre nodos. // El Permisionario TUVENTURA S.A. no cuenta con los Certificados de Registro de los enlaces de última milla con sus clientes. (...)."; conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 117, letra b numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- e) Con fecha 31 de agosto de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055, por la presunta infracción determinada en los Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2015 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015, concediéndole a la COMPAÑIA TUVENTURA S.A, el término de quince días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción del presente Acto de Apertura, conforme lo establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- f) El día 26 de septiembre de 2017, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-014848-E, la compañía TUVENTURA S.A, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055, emitido el 31 de agosto de 2017, en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de expandir el servicio de internet en la Provincia de Santa Elena, mediante trámite ARCOTEL-2015-009440 con fecha 18 de Agosto del 2015, se ingresó la solicitud para la modificación y actualización del permiso de acceso a internet de mi representada, aumentando un nodo principal y 4 nodos secundarios, los mismos que a la fecha de la inspección si bien es cierto estaban instaladas las infraestructuras, torres, equipos, antenas, se encontraban en proceso de prueba, enviando y recibiendo comunicación entre nodos, con el fin de asegurar un buen servicio al cliente.

Mediante oficio ARCOTEL-CZ5-0551 del 15 de Septiembre del 2015, después de 28 días de haber ingresado la solicitud de modificación antes mencionada, la Arcotel nos aprueba la actualización del permiso, es decir habiendo cumplido a cabalidad con todos los requisitos para conseguir la actualización del permiso.

Por lo expuesto espero haber demostrado que en todo momento nuestra intención ha sido cumplir con todos los requisitos técnico-administrativo que nos exigen como permisionarios de servicio de acceso a internet, además solicito tomar en cuenta que NO hemos sido sancionados anteriormente

por la Agencia de Regulación y Control, y como lo he manifestado anteriormente antes que se emita este acto de Apertura y por ende la notificación de resolución, ya tenemos aprobada la actualización y modificación de nuestro permiso de acceso a internet.."

- g) La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2017-1417-M, respecto de lo manifestado por la compañía TUVENTURA S.A, realiza las siguientes observaciones:

"(...) TUVENTURA S.A. operaba al menos uno de los nodos un año atrás de la fecha de inspección mencionado en el informe técnico IT-CZ5-C-2015-0699 (31 de julio del 2015), es decir que hasta el 14 de septiembre de 2015 (fecha de la segunda inspección) habían pasado más de un mes, tiempo excesivo para estar como nodo de prueba, tal como se indica en la respuesta de TUVENTURA S.A.

De lo anteriormente indicado, es criterio de la Unidad Técnica, que la empresa TUVENTURA S.A. no ha desvirtuado la infracción indicada en el Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0055.

(...).

- h) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1101-M de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Ingeniero Germán Céleri López, quien manifiesta, que: "(...)La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, no cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante; sin embargo se verificó el RUC en la página web del Servicio de Rentas Internas, y la mencionada compañía inició sus actividades el 27 de septiembre de 2004 como una Sociedad, siendo su actividad económica principal: "ACTIVIDADES DE AGENCIA DE VIAJES", de igual manera se verificó en la página web de la Superintendencia de Compañías en *Documentos Jurídicos*, en la que consta la resolución SCV-INC-DNASD-SD-14 0029215 de 8 de octubre 2014, mediante la cual se disuelve la compañía. // Adicionalmente, en la página web de la Superintendencia de Compañías en *Documentos Económicos "Balance/ Estado de Situación Financiera"*, registra el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del año 2014, reportando en TOTAL INGRESOS un valor de USD\$ 2.433,15 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100). // Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la consulta del RUC, Resolución de la Superintendencia de Compañías y el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del año 2014 descargado de la página web de la SUPERCIAS."
- i) Mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2017, debidamente notificado el 23 de noviembre de 2017, se prorrogó el lapso de emisión de la resolución, con el fin de solicitar a la compañía TUVENTURA S.A la última declaración del impuesto a la renta.
- j) Mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-018202-E de fecha 01 de diciembre de 2017, la compañía TUVENTURA S.A dando contestación a la solicitud realizada en providencia del 21 de noviembre de 2017, adjuntó copia de la última declaración de impuesto a la renta, la que refleja un valor total de ingresos de \$172,023.87 (ciento setenta y dos mil veintitrés con 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

En virtud de lo expuesto y debido a que la COMPAÑÍA TUVENTURA S.A, ha presentado su última declaración de impuesto a la renta, se procede a sancionarla en base a la totalidad de ingresos declarados.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER los Informes Técnicos No. IT-CZ5-C-2015-0699 de 31 de julio de 2016 y No. IT-CZ5-C-2015-0781 de 14 de septiembre de 2015 y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0180 del 13 de diciembre de 2017, suscritos por los servidores de la Unidad Técnica y Jurídica respectivamente, de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

101

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la compañía TUVENTURA S.A, *al encontrarse prestando y comercializando el Servicio de Internet a los habitantes del Cantón Santa Elena, desde hace aproximadamente un año, sin que cuente con las autorizaciones siguientes... (...) "..." El Permisionario TUVENTURA S.A. al haber iniciado las operaciones de su Sistema de Valor Agregado // Al momento de la inspección técnica, el Permisionario TUVENTURA S.A operaba con cinco nodos adicionales no autorizados, de los cuales uno de ellos ya fue informado (nodo Santa Elena en el barrio 26 de Julio – Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0699) // El permisionario TUVENTURA S.A. al no contar con los Certificados de Registro de los enlaces entre nodos. // El Permisionario TUVENTURA S.A. al no contar con los Certificados de Registro de los enlaces de última milla con sus clientes. (...), ha incumplido lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Permiso de Prestación de Servicios de Valor e inobservando así lo establecido en el artículo 24, numeral 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, e incurriendo en la infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, letra b) numeral 16, de la referida Ley.*

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía TUVENTURA S.A la sanción económica prevista en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, USD 7.96 (SIETE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

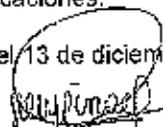
ARTÍCULO 4.- DISPONER a la compañía TUVENTURA S.A cumplir con lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Permiso de Prestación de Servicios de Valor y el artículo 24, numeral 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución a la compañía TUVENTURA S.A, con RUC No. 0992371358001, en su domicilio ubicado en Malecón y Rafael de la Cuadra, edificio La Goleta, local A; en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, el 13 de diciembre de 2017.


 Ing. Gina Freire

COORDINADOR ZONAL 5 (E)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO: Lo indicado
Exp. 060-2017 – TUVENTURA S.A
VC